

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR CONTRATOS CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9º del artículo 300 de la C.N, numeral 10º del artículo 60 del Decreto 1222 de 1986 y el inciso 2º del numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del o los convenios o contratos requeridos entre el Ministerio de Transportes y el Departamento del Atlántico para la entrega por parte del primero al segundo de la DRAGA COLOMBIA

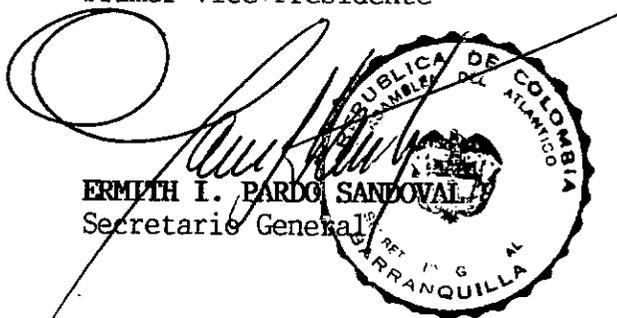
ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER OYAGA GOMEZ
Presidente



RAFAEL MEJIA DE LA HOZ
Primer Vice-Presidente



GREGORIO GONZALEZ GOMEZ
Segundo Vice-Presidente



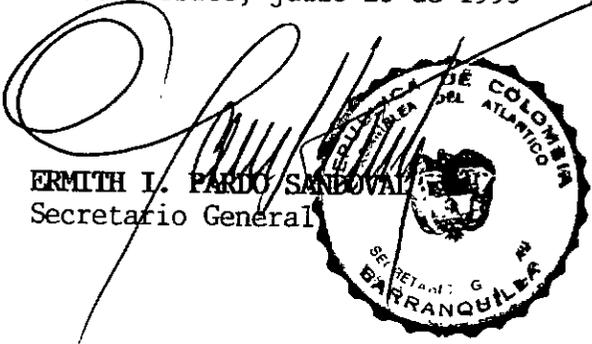
ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General

Esta Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

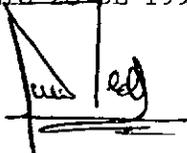
- Primer Debate, junio 20 de 1995
- Segundo Debate, julio 18 de 1995
- Tercer Debate, julio 25 de 1995

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.
SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA No 000030
DE JULIO 28 DE 1995.

ERMITH I. PARDO SANDOVAL
Secretario General



NELSON POLO HERNANDEZ
GOBERNADOR DEL ATLANTICO



APLAZADO PARA LA PROXIMA SESION.

2

APROBADO EN 2º DEBATE

Fecha: Julio 18 de 1995.

Aprobado en 3º debate julio 24/95

Barranquilla, Junio 27 de 1995

000030

INFORME DE COMISION

Ref: Proyecto de Ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA AUTORIZACION PARA SUSCRIBIR CONTRATOS CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE".

HONORABLES DIPUTADOS:

Para nuestro estudio ha sido sometido el proyecto de la referencia el cual consideramos conveniente para los intereses del Departamento del Atlántico, constituyendose un medio fundamental para lograr concretar el apoyo de la Nación - Ministerio de Transporte, a fin de que este último entregue el Ejecutivo Departamental de manera gratuita el uso de la Draga Colombia, así como los dineros necesarios para el mantenimiento de la misma. Primordialmente en la adecuación de las condiciones de la navegabilidad de la desembocadura del Rio Magdalena y el Canal de acceso al Terminal Marítimo de Barranquilla, el cual requiere de caracter urgente tales trabajos.

Hecho el analisis normativo encontramos que el fundamento legal de este proyecto se encuentra estipulado en el numeral 9º del Artículo 300 de la Constitución Nacional, numeral 10 del artículo 60 del Decreto Ley 1222 de 1986 y el inciso 2 del numeral 11 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993.

De otra parte observamos con mucha complacencia el modelo del contrato anexo al proyecto, por cuanto a más de ajustarse a los preceptos legales contemplados en el Código Fiscal del Departamento y a lo establecido en la Ley 80 de 1993, éste se adecua a lo contenido en el numeral 3 del artículo 12 de la Ley 105 de 1993 y numerales 11 y 15 del artículo 6 del Decreto Ley 2171 reglamentario de la anterior.

Por todo lo anterior proponemos dársele segundo debate al proyecto referenciado.

VUESTRA COMISION

VICTORIA VARGAS VIVES

HERNANDO MARRIAGA NAVARRO

ALFONSO CAMERANO FUENTES

DAVID TCHERASSI GUZMAN

GORGE IGLESIAS VILORIA

CELINA TRILLOS DE ALVAREZ

APROBADO EN TERCER DEBATE EN LA SESION DEL DIA Julio 25/95

APROBADO EN LA SESION DEL DIA DEBATE Julio 18/95

APROBADO EN 1ER DEBATE
Fecha: Junio 20 de 1995. 3

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
DESPACHO DEL GOBERNADOR

Oficio N° 699

Barranquilla, 15 de junio de 1995

Doctor
JAVIER OYAGA GOMEZ
Presidente
Asamblea Departamental
del Atlántico
Barranquilla

Honorable Diputado:

Por medio de la presente me permito remitirle Proyecto de Ordenanza, con su respectiva Exposición de Motivos, "por medio de la cual se otorga autorización para suscribir contratos con el Ministerio de Transporte.

Atentamente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Governador
Departamento del Atlántico

Anexo: Dos (8 hojas)

Ingrid H.

Asamblea Departamental del Atico.
SECRETARIA: Purley Ayala
FECHA: 15 JUN 1995
Hora: 5:20 pm
SECRETARIA

JUNIO 25/95

JUNIO 18/95

APROBADO EN 1ER DEBATE
FECHA: JUNIO 20/95

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se otorga autorización para suscribir contratos con el Ministerio de Transporte"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9o. del artículo 300 de la C.N, Numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1.986 y el inciso 2o. del Numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del o los convenios o contratos requeridos entre el Ministerio de Transporte y el Departamento del Atlántico para la entrega por parte del primero al segundo de la DRAGA COLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SECRETARÍA DE GOBIERNO
JULIO 25/93

SECRETARÍA DE GOBIERNO
JULIO 18/93

SECRETARÍA DE GOBIERNO
JUNIO 20/93

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
E. S. D.

Honorables Diputados:

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental al Gobernador del Atlántico para suscribir el o los convenio(s) o contrato(s) requerido(s) entre el Departamento del Atlántico y el Ministerio de Transporte a fin de que este último entregue al primero de manera gratuita el uso de la Draga Colombia así como los dineros necesarios para el mantenimiento de la misma.

La facultad de autorizar la celebración del o los contratos o convenios requeridos se otorga de conformidad con la disposición señalada en el numeral 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, norma esta retomada por el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1.986 y el inciso 2o. del numeral 11. del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993.

La autorización que aquí se solicita constituye un medio para lograr concretar el apoyo de la Nación - Ministerio de Transporte para entregar al ente seccional la Draga Colombia a fin de que este último la utilice primordialmente en el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad de la desembocadura del Río Magdalena y el Canal de acceso al Terminal marítimo de Barranquilla, el cual requiere con carácter urgente tales trabajos.

A.- RESEÑA HISTORICA

De todos es conocido los múltiples inconvenientes que se presentan de vieja data con el mantenimiento efectivo de las condiciones de navegabilidad de la desembocadura del Río Magdalena y el Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla.

A pesar de la existencia del dique direccional, la necesidad del mantenimiento es palpable, sobre todo en los últimos meses donde la falta de programación y realización sistemática ha originado encallamientos de buques y en otras ocasiones desvío de los mismos a otros puertos distintos al del Distrito de Barranquilla. Obviamente, la situación arriba planteada ocasiona insalvables contratiempos y cuantiosas pérdidas económicas, lo cual genera el consecuente malestar de los industriales, comerciantes, y

APPROVED BY COMANDO DEBATE
Julio 10/93
APPROVED BY
Julio 20/93

en general de las personas naturales, jurídicas y fuerzas económicas que a diario tienen que utilizar el Terminal Marítimo.

Por lo anterior, la posibilidad de tener el ente territorial el uso de la Draga Colombia para efectuar las labores anteriormente citadas constituye un invaluable instrumento de apoyo para concretar el desarrollo de las labores de mantenimiento del Río Magdalena que a la postre redundarán en el desarrollo económico, comercial e industrial de la región.

B.- CONSIDERACIONES.

Resulta incuestionable que el Departamento del Atlántico requiere permanentemente realizar labores de dragado tanto en la desembocadura del Río Magdalena como en el Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla.

Para lo pertinente y durante cierto tiempo, la Nación a través de los entes estatales competentes entregó para el efecto la Draga Bocas de Ceniza a nuestro ente territorial. Sin embargo, tal draga fue posteriormente trasladada al Municipio del Valle del Cauca para el dragado del Canal de Acceso al Puerto de Buenaventura para lo cual se suscribió entre el Ministerio de Transporte y el Departamento del Valle un convenio Interadministrativo en diciembre de 1.994.

Lo anterior, condujo a que el Departamento del Atlántico quedó sin una invaluable herramienta para mantener en condiciones de óptimas navegabilidad los puntos claves del Río Magdalena. Tal hecho originó que desde hace algún tiempo se han sostenido conversaciones entre el Ministerio de Transporte y el Departamento del Atlántico para obtener la entrega por parte del primero, en su calidad de propietario, al segundo del uso de la Draga Colombia así como también de una suma de dinero para el mantenimiento de la misma durante el plazo del contrato(s) o convenio (s) a suscribir.

Actualmente se ha concretado por parte de los dos entes públicos la suscripción del convenio o contrato respectivo para la entrega arriba citada siendo sólo necesaria la autorización para el efecto otorgada por el ente competente para ello cual es la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

Dado que resulta incuestionable la conveniencia práctica del contrato a que hemos hecho alusión resulta casi innecesario ahondar en fundamentos y disquisiciones que defiendan el presente proyecto de ordenanza, pues su mayor argumento y justificación lo constituye la situación crítica que han afrontado de vieja data los usuarios del Puerto de Barranquilla y el Canal de acceso al Río Magdalena y las condiciones de favorabilidad en que se otorgaría el uso de la Draga Colombia.

C.- CONCLUSIONES.

Bajo los anteriores entendidos, el fin último de la autorización que se solicita a través

Julio 25/95

Julio 17/95

Quini 20/95

APROBADO
MAYORÍA ABSOLUTA
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL
SECRETARÍA DE ASISTENCIA LEGAL

del proyecto de ordenanza anexo es la concreción de mayores beneficios para el potencial económico local y regional, que se obtendrá con el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad y acceso al Río Magdalena por medio de los trabajos a realizar con la utilización de la Draga Colombia.

En tal virtud, presento a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico este proyecto de ordenanza con la certeza de que será acogido por esa Corporación.

Cordialmente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

Julio 25/65

Julio 18/65

Agosto 20/65

PROYECTO DE ORDENANZA No.

"Por medio de la cual se otorga autorización para suscribir contratos con el Ministerio de Transporte"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el numeral 9o. del artículo 300 de la C.N, Numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1.986 y el inciso 2o. del Numeral 11 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993,

ORDENA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del o los convenios o contratos requeridos entre el Ministerio de Transporte y el Departamento del Atlántico para la entrega por parte del primero al segundo de la DRAGA COLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

31
Julian 10/95

31
Julian 10/95

31
Julian 20/95

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señor
PRESIDENTE Y DEMAS MIEMBROS
ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
 E. S. D.

Guilera 25/10/93

Honorables Diputados:

El presente proyecto de ordenanza contiene la autorización de la Honorable Asamblea Departamental al Gobernador del Atlántico para suscribir el o los convenio(s) o contrato(s) requerido(s) entre el Departamento del Atlántico y el Ministerio de Transporte a fin de que este último entregue al primero de manera gratuita el uso de la Draga Colombia así como los dineros necesarios para el mantenimiento de la misma.

La facultad de autorizar la celebración del o los contratos o convenios requeridos se otorga de conformidad con la disposición señalada en el numeral 9o. del Artículo 300 de la Constitución Nacional, norma esta retomada por el numeral 10o. del Artículo 60 del Decreto 1222 de 1.986 y el inciso 2o. del numeral 11. del Artículo 25 de la Ley 80 de 1.993.

Guilera 13/4/93

La autorización que aquí se solicita constituye un medio para lograr concretar el apoyo de la Nación - Ministerio de Transporte para entregar al ente seccional la Draga Colombia a fin de que este último la utilice primordialmente en el mantenimiento de las condiciones de navegabilidad de la desembocadura del Río Magdalena y el Canal de acceso al Terminal marítimo de Barranquilla, el cual requiere con carácter urgente tales trabajos.

A.- RESEÑA HISTORICA

De todos es conocido los múltiples inconvenientes que se presentan de vieja data con el mantenimiento efectivo de las condiciones de navegabilidad de la desembocadura del Río Magdalena y el Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla.

A pesar de la existencia del dique direccional, la necesidad del mantenimiento es palpable, sobre todo en los últimos meses donde la falta de programación y realización sistemática ha originado encallamientos de buques y en otras ocasiones desvío de los mismos a otros puertos distintos al del Distrito de Barranquilla. Obviamente, la situación arriba planteada ocasiona insalvables contratiempos y cuantiosas pérdidas económicas, lo cual genera el consecuente malestar de los industriales, comerciantes, y

Guilera 1/10/93

en general de las personas naturales, jurídicas y fuerzas económicas que a diario tienen que utilizar el Terminal Marítimo.

Por lo anterior, la posibilidad de tener el ente territorial el uso de la Draga Colombia para efectuar las labores anteriormente citadas constituye un invaluable instrumento de apoyo para concretar el desarrollo de las labores de mantenimiento del Río Magdalena que a la postre redundarán en el desarrollo económico, comercial e industrial de la región.

B.- CONSIDERACIONES.

Resulta incuestionable que el Departamento del Atlántico requiere permanentemente realizar labores de dragado tanto en la desembocadura del Río Magdalena como en el Canal de Acceso al Puerto de Barranquilla.

Para lo pertinente y durante cierto tiempo, la Nación a través de los entes estatales competentes entregó para el efecto la Draga Bocas de Ceniza a nuestro ente territorial. Sin embargo, tal draga fue posteriormente trasladada al Municipio del Valle del Cauca para el dragado del Canal de Acceso al Puerto de Buenaventura para lo cual se suscribió entre el Ministerio de Transporte y el Departamento del Valle un convenio Interadministrativo en diciembre de 1.994.

Lo anterior, condujo a que el Departamento del Atlántico quedó sin una invaluable herramienta para mantener en condiciones de óptimas navegabilidad los puntos claves del Río Magdalena. Tal hecho originó que desde hace algún tiempo se han sostenido conversaciones entre el Ministerio de Transporte y el Departamento del Atlántico para obtener la entrega por parte del primero, en su calidad de propietario, al segundo del uso de la Draga Colombia así como también de una suma de dinero para el mantenimiento de la misma durante el plazo del contrato(s) o convenio (s) a suscribir.

Actualmente se ha concretado por parte de los dos entes públicos la suscripción del convenio o contrato respectivo para la entrega arriba citada siendo sólo necesaria la autorización para el efecto otorgada por el ente competente para ello cual es la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico.

Dado que resulta incuestionable la conveniencia práctica del contrato a que hemos hecho alusión resulta casi innecesario ahondar en fundamentos y disquisiciones que defiendan el presente proyecto de ordenanza, pues su mayor argumento y justificación lo constituye la situación crítica que han afrontado de vieja data los usuarios del Puerto de Barranquilla y el Canal de acceso al Río Magdalena y las condiciones de favorabilidad en que se otorgaría el uso de la Draga Colombia.

C.- CONCLUSIONES.

Bajo los anteriores entendidos, el fin último de la autorización que se solicita a través

Jordan 25/95

Jordan 18/95

Janaro 20/95

APPD

del proyecto de ordenanza anexo es la concreción de mayores beneficios para el potencial económico local y regional, que se obtendrá con el mejoramiento de las condiciones de navegabilidad y acceso al Río Magdalena por medio de los trabajos a realizar con la utilización de la Draga Colombia.

En tal virtud, presento a consideración de la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico este proyecto de ordenanza con la certeza de que será acogido por esa Corporación.

Cordialmente,

NELSON POLO HERNANDEZ
Gobernador

APROBADO POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
Julio 7/85

5/11/85

Julio 25/85



#031

